



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO PARTICULAR

**Comisionada Josefina Román Vergara**

**Número de expediente:** RRA 4112/22

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Folio de la solicitud:** 330026922005064

**Comisionada ponente:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

**Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RRA 4112/22, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, presentado y votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de junio de dos mil veintidós.**

El Pleno de este Instituto determinó **modificar** la respuesta de la Secretaría de Salud, e instruirle a efecto de que busque por [2] desglose por marca de vacuna, que fueron recibidas por México mediante COVAX y ya fueron aplicadas y [3] el número de las vacunas, desglosadas por marcas o farmacéuticas, recibidas por México mediante COVAX se encuentran almacenadas a la fecha en el país, sin ser aplicadas todavía.

Lo anterior, en todas sus unidades competentes, en donde no podrá omitir a la Oficina del Secretario de Salud, la Unidad de Administración y Finanzas, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios generales y al **Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia** y, entregue el resultado de la búsqueda al particular.

En relación con la presente resolución, emito **voto particular**, por considerar improcedente instruir a la Secretaría de Salud para que realice la búsqueda de lo solicitado en el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y de la Adolescencia, al ser un sujeto obligado diverso.

Ahora bien, para efecto de sustentar el presente voto, es indispensable mencionar que una persona solicitó que se le informara lo siguiente:

1. Número de vacunas recibidas por México mediante el Fondo de Acceso Global para Vacunas Covid-19 (COVAX, por sus siglas en inglés) han sido aplicadas por el gobierno de México.
2. Desglose por marca de vacuna, AstraZeneca, Pfizer, etc. que fueron recibidas por México mediante COVAX y ya fueron aplicadas.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO PARTICULAR

**Comisionada Josefina Román Vergara**

**Número de expediente:** RRA 4112/22

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Folio de la solicitud:** 330026922005064

**Comisionada ponente:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

3. Número de vacunas, desglosadas por marcas o farmacéuticas, recibidas por México mediante COVAX se encuentran almacenadas a la fecha en el país, sin ser aplicadas todavía.

En respuesta, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios generales y al **Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia**, unidades que, indicaron lo siguiente:

- Que la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud** indicó que, respecto al punto 1, la información se localiza en medios electrónicos, por lo que, indicó el vínculo para su revisión.

Asimismo, preciso respecto a los puntos 2 y 3 que, de una búsqueda en sus archivos, no localizó la información solicitada.

- Que el **Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia** detalló que la información pública disponible en relación con vacunas adquiridas [punto 1] se localiza en un diverso vínculo, mismo que proporcionó para tal efecto. Al respecto indicó los pasos para su acceso.

Por otro lado, respecto al punto 2 de la solicitud, indicó que no cuenta con la información requerida, mientras que, para el punto 3, informó que, atendiendo a la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Salud contra el virus SARSCoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México Operativo Correcaminos, la Logística para el transporte y resguardo de vacunas, es responsabilidad de la Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina y Guardia Nacional, vinculados con la Secretaría de Salud a través del INSABI.

- Que la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** informó que, no se localizó registro o evidencia documental alguna de la información solicitada del punto 3, toda vez que, el almacén central de la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO PARTICULAR

**Comisionada Josefina Román Vergara**

**Número de expediente:** RRA 4112/22

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Folio de la solicitud:** 330026922005064

**Comisionada ponente:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

Secretaría de Salud únicamente concentra bienes muebles instrumentales para resguardo y para atender el Programa Anual de Disposición Final y no bienes de consumo “MEDICAMENTOS” o servicios subrogados y, por lo que respecta al resto puntos, indicó no contar con facultades suficientes que permitan su atención.

Inconforme, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando como agravio la inexistencia de la información solicitada, respecto de los numerales 2 y 3.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta y, de manera adicional turnó la solicitud a la **Oficina del Secretario de Salud** y a la **Unidad de Administración y Finanzas**, mismas que, aludieron a la inexistencia de lo solicitado.

Tomando en cuenta lo anterior, y ante el hecho de que el sujeto obligado omitió turnar la solicitud a la **Oficina del Secretario de Salud** y a la **Unidad de Administración y Finanzas**, se determinó que el agravio de la parte solicitante es **fundado**, y se le instruyó al a sujeto obligado a que realice una búsqueda de lo solicitado en todas sus unidades competentes, en donde no podrá omitir a la Oficina del Secretario de Salud, la Unidad de Administración y Finanzas, Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios generales y al **Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia**.

Ahora bien, cabe destacar el procedimiento de atención a solicitudes, previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la siguiente manera:

“**Artículo 124.** Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

[...]



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO PARTICULAR

**Comisionada Josefina Román Vergara**

**Número de expediente:** RRA 4112/22

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Folio de la solicitud:** 330026922005064

**Comisionada ponente:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 134.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

**Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

**Artículo 136.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

[...]"

De conformidad con la normativa en cita, se tiene que la **Unidad de Transparencia garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.**

El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, en caso de que no pueda entregarse en dicha modalidad, el sujeto obligado deberá ofrecer otras.

La Unidad de Transparencia es la responsable de hacer las notificaciones correspondientes, **además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado para facilitar el acceso a la información.** Así, la respuesta a las solicitudes deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder veinte días, contados a partir de la presentación de ésta.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO PARTICULAR

**Comisionada Josefina Román Vergara**

**Número de expediente:** RRA 4112/22

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Folio de la solicitud:** 330026922005064

**Comisionada ponente:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

Asimismo, la citada norma establece lo siguiente:

**“Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

[...]

**Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

[...]

De conformidad con los ordenamientos en cita, se tiene que cuando la información no se localice en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia realizará lo siguiente:

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO PARTICULAR

**Comisionada Josefina Román Vergara**

**Número de expediente:** RRA 4112/22

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Folio de la solicitud:** 330026922005064

**Comisionada ponente:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

información.

- Expedirá una resolución en que confirme la inexistencia del documento, la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que **se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en comento**, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- En su caso, ordenará –siempre que sea materialmente posible- **(i)** que se genere o reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir -derivado del ejercicio de sus facultades-; **(ii)** que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, se exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso en particular, no ejerció sus facultades; y **(iii)** en caso, de que la documentación haya sido objeto de baja documental, esto deberá ser notificado al solicitante.

Como se advierte, la Unidad de Transparencia debe garantizar que la solicitud de acceso a la información se turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

De los preceptos se desprende que las autoridades solo están obligadas a remitir la solicitud que se formule a las unidades administrativas competentes con que cuenten, no así a turnar la solicitud a órganos administrativos desconcentrados que son catalogados como sujetos obligados distintos, tal es el caso del **órgano desconcentrado Centro Nacional para la Salud de la Infancia**.

Al respecto se anexa un extracto del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito Federal en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se aprecia claramente que el órgano desconcentrado Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, es un sujeto obligado distinto a la Secretaría de Salud, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO PARTICULAR

**Comisionada Josefina Román Vergara**

**Número de expediente:** RRA 4112/22

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Folio de la solicitud:** 330026922005064

**Comisionada ponente:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

- 00012 **Secretaría de Salud**
- 12001 Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (\*)
- 12002 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (\*)
- 12003 Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (\*)
- 12004 Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (\*)
- 12005 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (\*)
- 12006 Centro Nacional de Trasplantes (\*)
- 12007 Comisión Nacional contra las Adicciones (\*)
- 12008 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (\*)
- 12009 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (\*)**
- 12151 Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- 42207 Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- 12010 Comisión Nacional de Bioética (\*)
- 12011 Servicios de Atención Psiquiátrica (\*)

En este contexto, estimo que si bien la Secretaría de Salud turnó el requerimiento al órgano desconcentrado antes mencionado, dicha actuación fue propia; sin embargo, ello no implica, bajo la óptica de esta Ponencia, que este Instituto pueda instruir a dicha dependencia a que entregue información que obra en los archivos del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, pues tal como ha quedado evidenciado previamente, el centro referido es un sujeto obligado diverso.

Por ende, si bien comparto la determinación mayoritaria en el sentido de instruir a la dependencia a realizar una nueva búsqueda de lo solicitado, considero que esta instrucción debió de circunscribirse únicamente a las unidades administrativas que integran a la Secretaría de Salud y no incluir en la instrucción a un sujeto obligado diverso; lo anterior, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En suma, con fundamento en las Reglas segunda, numeral vigesimotercero y cuadragésima cuarta de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO PARTICULAR

**Comisionada Josefina Román Vergara**

**Número de expediente:** RRA 4112/22

**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud

**Folio de la solicitud:** 330026922005064

**Comisionada ponente:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

Personales, en Materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Sector Público, al no coincidir con parte de la decisión adoptada por la mayoría del Pleno de este Instituto se emite **voto particular** en el recurso de revisión **RRA 4112/22**, por considerar improcedente instruir a la Secretaría de Salud para que realice la búsqueda de lo solicitado en el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y de la Adolescencia, al ser un sujeto obligado diverso.

**Josefina Román Vergara**  
**Comisionada**